

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente y renunció al término para proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 15 de 2021

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 294

RAD. 76001310301120180024900

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por CREDI TAXIS CALI S.A.S. en contra de la señora BERENICE LONDOÑO JIMÉNEZ, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra de la deudora, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$155.811.882 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré S/N anexo a la demanda

B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 14 de junio hasta el 14 de octubre de 2018.

C. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital citado en el literal A, a la tasa máxima legal permitida por la ley, liquidados a partir del 29 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por las costas y agencias en derecho si a ello hubiere lugar.

Como título base de recaudo se tiene el pagaré Sin Número obrante a folio 6 de la demanda, suscrito por la deudora en favor del demandante, quien además de comprometerse personalmente, constituyó prenda Abierta sin tenencia en favor del acreedor sobre el los vehículos de placas VCV245 y TZN932 matriculados ante la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados.

Con fundamento en el anterior título, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No. 1226 de fecha noviembre 13 de 2018, del cual se notificó la demandad por conducta concluyente el 3 de agosto de 2020 renunciando a proponer excepciones.

Una vez reanudado el proceso mediante auto de febrero 26 de los corrientes tras la suspensión temporal solicitada por las partes y habiéndose vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado

dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad CREDI TAXIS CALI S.A.S. en contra de la señora BERENICE LONDOÑO JIMÉNEZ, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.
- 2. Ordenar el remate de los bienes dados en garantía prendaria previo su avalúo.
- 3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$5.000.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4221090208aa25025761c845d09c78b61d95f290ac0e17d98beb65c4e836099
Documento generado en 15/03/2021 09:14:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>